

**Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 326, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y 38, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El día tres de octubre del año dos mil cinco se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, norma jurídica con el interés social de regular las acciones de protección civil con fines de prevención, auxilio, y en su caso, apoyo, recuperación o restablecimiento de la situación en caso de altos riesgos, emergencia, siniestro o desastres.

Como consecuencia de ese nuevo ordenamiento, en la Ley de Hacienda del Estado se contemplaron los nuevos conceptos por los cuales el Gobierno Estatal establecería contribuciones en materia de protección civil, particularmente en lo relativo al otorgamiento de asesorías, dictaminación y revalidación de programas internos, autorización de diagnóstico de riesgos, uso de sustancias explosivas, entre otros.

El hecho es que muchos de estos conceptos se han elevado considerablemente, incrementando como consecuencia los costos de operación de muchas empresas.

Igualmente existe el inconveniente de que existen múltiples empresas en nuestro estado, particularmente aquellas relacionadas con la industria maquiladora, que ya contaban desde antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección Civil, con programas de esta naturaleza acordes a estándares internacionales, por lo que establecer la obligación de cumplir además con requisitos estatales, sin distinción alguna, primeramente viene a duplicar acciones y por otro lado, también incrementa, sin razón lógica alguna, el costo de operación de las mismas.

Por tal razón, proponemos derogar algunos conceptos de derechos por servicios que la Unidad Estatal de Protección Civil actualmente no puede realizar al no contar con los recursos técnicos para hacerlas, sin embargo, el establecimiento de estas tarifas en la ley, esta distorsionando el mercado de la contratación de empresas especializadas que sí pueden otorgar estos servicios, como lo son:

- Dictámenes previos a la autorización de los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, en el concepto de los planes de contingencias.
- En la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la Entidad

- En la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo
- En la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil
- En la elaboración de peritajes de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo

Asimismo, proponemos modificar las tasas que actualmente se cobran por los conceptos relativos a dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil y a elaborar programas internos de protección civil, los cuales están tasados con base en el número de metros cuadrados de cada construcción, para efecto de establecer un tope límite en cuanto al cobro que podrá realizar por este concepto el Estado.

Las tasas que se proponen en la iniciativa a reformar, toma en consideración las cantidades que actualmente se cubren en la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en la realización de programas de autorización o en su caso, dictaminación en cuestiones similares de licencias y Cédulas de Operación.

Así como una consulta, a la industria maquiladora, que es intensa en recurso humano y que por lo mismo la debemos alentar, en vez de promover mayores trabas y costos burocráticos.

En las apuntadas condiciones, los suscritos Diputados Locales, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente

**INICIATIVA DE LEY  
QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LA  
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona el artículo 326, fracción VII, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 326.- ...**

**I a VI.- ...**

**VII. Servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.**

1.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de protección civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por cada hora de asesoría. \$ 200.00

2.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, que incluirá 8 horas de capacitación a que se refiere el numeral anterior, por metro cuadrado de construcción, hasta los totales máximos que se establecen como límites para cobro total por este concepto independientemente del número de metros cuadrados totales:

a).- Viviendas para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para \$ 2.00 por m2, hasta un

más de veinte personas.	total máximo de \$1,800.00
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$ 2.00 por m2, hasta un total máximo de \$1,800.00
c).- Instituciones educativas.	\$ 1.00 por m2, hasta un total máximo de \$900.00
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$ 1.50 por m2, hasta un total máximo de \$1,350.00
e).- Comercios.	\$ 1.50 por m2, hasta un total máximo de \$1,350.00
f).- Almacenes y bodegas.	\$ 2.00 por m2, hasta un total máximo de \$1,800.00
g).- Industrias y talleres.	\$ 2.00 por m2, hasta un total máximo de \$1,800.00
h).- Oficinas públicas o privadas.	\$ 1.50 por m2, hasta un total máximo de \$1,350.00
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$ 2.00 por m2, hasta un total máximo de \$1,800.00
j).- Granjas.	\$ 1.20 por m2, hasta un total máximo de \$1,080.00
k).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos. Hasta \$1,350.00.	\$ 3.00 por m2, hasta un total máximo de \$2,700.00
l).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas. Hasta \$1,800.00.	\$ 1.50 por m2, hasta un total máximo de \$1,350.00

3.- ...

4.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos:

a).- Por los procedimientos para la colocación de señales.	\$ 300.00
b).- Por los programas de mantenimiento.	\$ 500.00
c).- Se deroga	
f).- Por la capacitación en materia de protección civil por un tiempo mínimo de 4 horas, por persona:	\$ 1, 200.00
g).- Por la formación de brigadas internas de protección civil, como sigue:	
g). De 4 a 9 personas.	\$ 15,000.00
g). 10 personas	\$ 20,000.00
g). 20 personas	\$ 30,000.00
g). 30 personas	\$ 40,000.00

5.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil que deberán presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino	\$ 1,000.00
---	-------------

concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

6.- ...

7.- Se deroga

8.- Se deroga

9.- Se deroga

10.- Se deroga

11.- Para la elaboración de programas internos de protección civil, con el que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, hasta los totales máximos que se establecen como límites para cobro total por este concepto independientemente del número de metros cuadrados totales:

a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
b).- Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
c).- Instituciones educativas.	\$ 5.00 por m2, hasta un total máximo de \$2,500.00
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$ 5.00 por m2, hasta un total máximo de \$2,500.00
e).- Comercios.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
f).- Almacenes y bodegas.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
g).- Industrias y talleres.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
h).- Oficinas públicas o privadas.	\$ 5.00 por m2, hasta un total máximo de \$2,500.00
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
j).- Granjas.	\$ 10.00 por m2, hasta un total máximo de \$5,000.00
k).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$ 5.00 por m2, hasta un total máximo de \$2,500.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 38, fracción I, de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán:

I.- Capacitar a su personal en materia de protección civil. Para el caso de los sujetos a que se refiere el artículo anterior que cuenten con más de veinte empleados, el mismo sujeto podrá proporcionar la capacitación por medio de personal propio, que deberá capacitarse y certificarse ante la Unidad Estatal en los términos que el Reglamento señale.

II a IV.- ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Congreso del Estado de Sonora  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia  
Quincuagésima Octava Legislatura**

**Dip. Florencio Díaz Armenta**

**Dip. Francisco García Gámez**

**Dip. Emmanuel López Medrano**

**Dip. Carlos Amaya Rivera**

**Dip. Leticia Amparano Gámez**

**Dip. Irma Romo Salazar**

**Dip. Susana Saldaña Cavazos**

**Dip. Oscar Téllez Leyva**

**Dip. Enrique Pesqueira Pellat**

**Dip. J. Fernando Morales Flores**

**Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio**

**Dip. Darío Murillo Bolaños**

**Dip. Edmundo García Pavlovich**